



**PLAN ANDALUZ DE CONTROLES E INSPECCIONES EN SANIDAD
ANIMAL (PAIS)**

**PROGRAMA DEL DE CONTROL OFICIAL DE LA HIGIENE EN LAS
EXPLOTACIONES GANADERAS**

Versión 18-03-2024

Nota Importante.- Este Plan de Control se ha definido únicamente en el ámbito de las Competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Las novedades sobre la anterior versión de 01/02/2021 se han puesto de diferente color.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 1/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Índice

1. Introducción.....	4
2. Denominación, ámbito y límites de aplicación del programa.....	6
2.1. Ámbito de aplicación.....	6
2.2. Límites de aplicación.....	6
3. Normativa.....	8
4. Objetivos.....	8
4.1. Objetivo General.....	8
4.2. Objetivos Específicos.....	8
5. Autoridad competente de Control (Autoridad competente Oficial/Delegada).....	9
5.1. Autoridad Competente designada para el control.....	9
5.2. Delegación de Tareas en Órganos Externos.....	12
6. Laboratorios Oficiales de Control.....	13
7. Mecanismos de Coordinación.....	13
7.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.....	13
7.2. Otras Comunidades Autónomas.....	13
7.3. Coordinación dentro de la CAPADR.....	13
7.4. Coordinación a través de la Herramienta Informática PAIS.....	14
7.5. Flujo de información.....	15
8. Personal a cargo de los controles.....	16
8.1. Personal de la Administración.....	16
9. Descripción del Programa de Control.....	19
10. Seguimiento del Programa e Informes de resultados.....	32
10.1. Seguimiento del programa.....	32
10.2. Informes de Control existentes para la comprobación de las actividades realizadas.....	32
10.3. Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos:.....	33
11. Registros de control	35
12. Supervisión del Control Oficial (Verificación del cumplimiento).....	36

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 2/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

13. Procedimientos de evaluación y Verificación de la eficacia del control oficial.....40

14. Planes de Contingencia.....41

15. Relación con otros planes de control en otros ámbitos, sectores o fases de la cadena alimentaria. 41

16. Auditoria del Programa de Control.....41

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 3/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

1. Introducción.

El [Decreto núm. 157/2022 de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de 9 agosto. Establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural](#) indica que la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera desempeñará, además de las competencias que le atribuyan otras disposiciones, la prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y el control de los medios de defensa zoonosanitaria, la inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias y sanidad animal en general.

El Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias Ganaderas (P.A.I.S.) es una herramienta para desarrollar una parte de las competencias anteriormente descrita, se estructura en programas formados por una base legislativa, unos objetivos, instrucciones de procedimiento y documentos de trabajo. Existiendo un flujo de información entre los servicios periféricos, encargados de llevar a cabo las actuaciones y los servicios centrales encargados de supervisión, para así conseguir una mejora de dichas actuaciones.

En este marco desde el 1 de enero de 2006 se aplica en toda la Unión Europea un nuevo paquete de medidas de higiene de los alimentos, con el objetivo principal de incrementar el nivel de seguridad alimentaria de los alimentos y con ello la confianza del consumidor final. Este nuevo marco legislativo consolida, simplifica y unifica la reglamentación anterior mediante un enfoque basado en el riesgo.

El “Paquete” de higiene introduce legislación horizontal a través de la cadena alimentaria “de la granja a la mesa” y extiende, por primera vez, requisitos básicos de higiene alimentaria para el sector de producción primaria.

Siguiendo la filosofía de las medidas legislativas de higiene alimentaria, el productor es el primer responsable de la seguridad de sus producciones. Por ello, el productor debe demostrar la implantación de un método que le permita conocer y controlar los peligros asociados a las actividades de su explotación. Los autocontroles y la trazabilidad permiten al productor cumplir con los requisitos de higiene alimentaria y asegurar sus producciones.

Estas obligaciones del productor han de ir acompañadas de medidas eficaces de control, así el [Reglamento \(UE\) 2017/625 de 15 de marzo de 2017](#), establece en el artículo 4 la designación de las autoridades competentes y que está garantizarán la eficacia de los controles, que dispongan de los medios adecuados y que se dispongan de instalaciones para poder llevar a cabo con eficacia los controles oficiales.

Durante los años 2007 a 2010 se ha llevado a cabo en España el primer Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. Actualmente, se está llevando a cabo el [cuarto PNCOCA \(2021-2025\)](#), por lo que se hace necesario abordar un nuevo periodo de control de la implementación de la normativa vigente, elaborando un nuevo programa de control oficial de higiene de la producción primaria.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 4/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

El [Reglamento \(CE\) 178/2002 DEL Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria](#), se crea la autoridad europea de seguridad alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, otorga al ganadero la consideración de empresa alimentaria y por tanto está sujeto a los controles e inspecciones desde la perspectiva de la Seguridad Alimentaria.

En base a estas normativas los EEMM han elaborado sus propios programas de control, de tal forma que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), ha elaborado el programa nacional con el objetivo de unificar en un solo control todos aquellos aspectos básicos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de controlar la higiene de una explotación ganadera, sin entrar en otros controles que se rigen por normativas específicas.

De esta forma quedaran incluidos en el programa todos los aspectos de higiene de la explotación ganadera, gestión básica de la sanidad animal, gestión de subproductos, gestión del uso de medicamentos veterinarios y gestión documental de los registros obligatorios de la explotación entre otros.

En Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora, la elaboración del programa autonómico de control corresponde a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, el cual incluye los aspectos reflejados en el párrafo anterior.

Así va a recoger la gestión de la recogida de cadáveres, y de otros subproductos de origen animal no destinados a consumo humano que se generan en las explotaciones que ha de realizarse de acuerdo a la normativa comunitaria aplicable desde el 4 de marzo de 2011, con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos y en particular, preservar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal.

Este programa de control incluye además el control de los productos destinados a la alimentación de los animales y el control de los requisitos de higiene en la explotación ganadera que establece el [Reglamento \(CE\) nº 183/2005](#), por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, puesto que la alimentación animal se configura como un elemento fundamental a controlar en las explotación ganadera, al constituir el primer eslabón de la cadena de producción de alimentos de origen animal.

Por otro lado, los incumplimientos de este Programa Andaluz de control oficial de la higiene de la producción primaria ganadera, se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecidos en las distintas normas de aplicación como la Ley 8/2003 de Sanidad Animal, el [Real Decreto 1945/1983, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria](#) y el [Reglamento \(UE\) 2017/625 de 15 de marzo de 2017](#) sobre controles oficiales, así como cualquier normativa sectorial o de sanidad animal relacionada.

Con el fin de garantizar que los consumidores europeos tienen acceso a productos saludables, la Unión Europea a través de sus órganos ha publicado el [Reglamento \(UE\) 2017/625 de 15 de marzo de 2017](#), relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 5/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Para verificar por parte de la Comisión el [Reglamento \(UE\) 2017/625 de 15 de marzo de 2017](#), se ha publicado la [Decisión de ejecución \(UE\) 2020/1550](#) de la Comisión de 23 de octubre de 2020, por la que se establece el programa plurianual de controles para el período 2021-2025 que deben llevar a cabo los expertos de la Comisión en los Estados miembros para comprobar la aplicación de la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria

La implementación a nivel nacional de la [Decisión de ejecución \(UE\) 2020/1550](#) se lleva a cabo mediante el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (en adelante, PNCOCA), para el periodo 2021-2025 se incluye este Programa .

2. Denominación, ámbito y límites de aplicación del programa.

El presente Programa de Control se denomina: Programa de Control Oficial de la Higiene en las Explotaciones Ganaderas, a partir de aquí cuando se refiera se escribirá como Programa.

NOTA: El documento de este Programa de control, resultados de los controles y documentos asociados son públicos y están publicados en la página Web de la Consejería.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-hp-primaria.html>

2.1. Ámbito de aplicación.

El programa de control abarca los siguientes puntos:

1. - Las condiciones generales de higiene de la explotación ganadera.
2. - Los registros que deben ser mantenidos de forma obligatoria.
3. - La gestión sanitaria global de la explotación.
4. - La gestión adecuada de la alimentación de los animales.
5. - La gestión de los subproductos derivados de la actividad ganadera.
6. - El uso racional de los medicamentos veterinarios.

2.2. Límites de aplicación.

- Explotaciones con animales de producción cárnica:

La producción o la cría de animales destinados a la producción de alimentos en la explotación así como el transporte de animales productores de carne a un mercado o un matadero, o el transporte de animales entre las explotaciones.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 6/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Explotaciones de producción de huevos:

La producción, la recogida de huevos, el transporte entre edificios, y el almacenamiento de los huevos en el lugar de producción.

- Explotaciones de producción de miel:

La apicultura propiamente dicha (incluso en caso de que las colmenas se encuentren lejos de las instalaciones del apicultor), la recogida de la miel, su centrifugación y el envasado o embalaje en las instalaciones del apicultor.

- Explotaciones de producción de caracoles:

La producción o la cría de caracoles en la explotación, su reproducción en el medio natural y su transporte a un establecimiento. También se considera producción primaria el envasado y acondicionamiento de caracoles vivos dentro de las instalaciones del productor.

- Explotaciones de caza de silvestre:

Será producción primaria hasta el transporte de las piezas de caza al centro de recogida que se encuentra o no dentro del mismo lugar de producción.

De todos estos tipos de producciones ganaderas solo son controlada las unidades productivas que cumplen los criterios del punto 9.4. sobre clasificaciones zootécnicas objeto de control y censos mínimos.

2.3 Universo de explotaciones objeto de control del programa.

Se consideran susceptibles de control oficial dentro de este programa *cualquier subexplotación* entendida como tal, aquella que mantiene y cría animales, con objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones, *perteneciente a una explotación ganadera de producción y reproducción de cualquier especie* con las siguientes excepciones:

- Explotaciones de autoconsumo: por destinar su producción al consumo familiar sin que en ningún caso se comercialice parte alguna de la misma.
- Las explotaciones de pequeño tamaño detalladas en el anexo I, puesto que no se consideran un riesgo a tener en cuenta en este programa de control. En todo caso, la autoridad competente podrá considerar en cualquier momento su control, por la obtención de alguna información de otro programa de control que le haga suponer que pueda existir riesgo para la salud pública. Así mismo, en el caso de que se desarrolle alguna norma nacional para este tipo de explotaciones de pequeño tamaño, podrán ser sometidas a control.
- Las explotaciones de acuicultura, para las cuales se recogen requisitos específicos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, los cuales deberán ser controlados por la autoridad competente para garantizar que los animales continúan manteniéndose y produciéndose bajo las condiciones uniformes de aprobación para los establecimientos, que tienen como objetivo mitigar los riesgos y peligros asociados con las enfermedades enumeradas en el Reglamento (UE) 2016/429 y con las enfermedades emergentes.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 7/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

También están incluidas, con sus particularidades propias, las **ganaderías extensivas** con las mismas exclusiones en cuanto al autoconsumo y al tamaño según las especies.

Por último, se consideran también objeto de control las siguientes *explotaciones ganaderas especiales (según su definición para REGA)*:

3. Normativa.

La normativa de aplicación y la guías de buenas practicas están publicada en :

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-hp-primaria.html>

Pagina web de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

<http://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/Higiene-de-la-produccion-primaria-ganadera/higiene-ganadera/default.aspx>

Adicionalmente, y como documentación de apoyo al control oficial, se hace referencia a las “Guías de prácticas correctas de higiene” para los distintos sectores. Todas las existentes se pueden encontrar en la página del MAPA:

<http://www.MAPA.gob.es/es/ganaderia/publicaciones/>

4. Objetivos

Este programa de control tiene como **objetivo general** verificar el cumplimiento de la normativa en materia de higiene de la producción primaria para reducir los riesgos que puedan afectar a:

- la seguridad alimentaria y
- la sanidad animal

mediante la adopción, por parte del operador, de prácticas correctas de higiene en las explotaciones ganaderas, incluidas medidas de bioseguridad y del uso correcto de los medicamentos veterinarios y en particular de los antibióticos.

Para poder valorar la eficacia de este control, este objetivo general se ha concretado en un **objetivo estratégico** general a cumplir en el periodo de 5 años, y **tres objetivos operativos nacionales** que serán valorados de forma anual. **Se revisarán cada año para su renovación o sustitución.** (Los indicadores asociados a estos objetivos se encuentran detallados en el apartado 7.2).

- **Objetivo estratégico de programa (o nacional)**

Mejorar el nivel de higiene general y uso racional del medicamento en las explotaciones controladas.

- **Objetivo operativo de programa (o nacional)**

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 8/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Conocer el grado de implantación de las normas básicas de higiene en los establecimientos controlados.
- Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos obligatorios en relación al uso racional del medicamento veterinario en explotación ganadera.
- Asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados en la explotación.

5. Autoridad competente de Control (Autoridad competente Oficial/Delegada).

5.1. Autoridad Competente designada para el control.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la autoridad competente de control es la La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. El centro directivo responsable del diseño y evaluación del Programa es la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG). La ejecución de los controles será función de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria, perteneciente a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Las unidades administrativas con rango de Servicio directamente responsables de la gestión e implantación del sistema de control en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural son el Servicio de Sanidad Animal y el Servicio de Inspección Agroalimentaria.

Se ha firmado *“Protocolo de actuación para el ejercicio por parte de la Agapa de sus competencias y funciones a través de las Ocas”* por parte del Viceconsejero en fecha 02/10/2017. Este documento concreta funciones y responsabilidad de los órganos y unidades administrativas e indica:

- **Centros directivos centrales de la Consejería:** son los órganos que, en ejercicio de sus respectivas competencias, realizan la planificación y coordinación de las funciones y competencias que tiene atribuida la Agencia; es decir, la aplicación de planes, programas o realización de actuaciones de cualquier índole que por sus características requieran de su ejecución con los recursos humanos y materiales de las OCAs, siempre que estas actuaciones respondan a las competencias propias de la Agencia y se desarrollen conforme a las previsiones del contrato plurianual de gestión, el plan de acción anual correspondiente y el protocolo que, en su caso, se haya aprobado por el Consejo Rector de la Agencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 e) de los Estatutos de la Agencia. También podrá consistir en la ejecución de una encomienda de gestión a la Agencia conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esta figura.

- **Servicios Centrales de la Agencia** (<https://www.agapa.junta-andalucia.es/portal/>): bajo esta denominación se agrupan las personas titulares de los órganos superiores de gobierno, así como las respectivas unidades administrativas que de ellos dependan, las cuales trasladarán a las personas titulares de

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 9/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

las Delegaciones Territoriales en su condición de direcciones provinciales de la agencia, los planes, programas y demás actuaciones que la Agencia debe ejecutar en el marco de la planificación realizada por los centros directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y que se llevarán a cabo por las OCAs. En esta tarea, los servicios centrales de la Agencia desarrollarán cuantas reuniones, encuentros y directrices se estimen necesarios con el personal de la DT para organizar los recursos de las OCAs de manera eficiente y coordinada, de forma que se asegure el resultado final esperado. A tal efecto, se establecen los niveles de planificación y coordinación que se recogen en el anexo a este protocolo.

Con la finalidad de favorecer la coordinación dentro de la propia Agencia, los servicios centrales darán traslado a las jefaturas de área provinciales de los planes, programas y demás actuaciones que la Agencia debe ejecutar.

• **Delegaciones Territoriales de la CAPADR**

(<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/consejeria/delegaciones.html>): son los órganos directivos periféricos de la CAPADR que, en su condición de direcciones provinciales de la agencia organizan, coordinan y supervisan los trabajos que las OCAs deban desarrollar en ejecución de los planes, programas y demás actuaciones planificadas por los centros directivos centrales de la Consejería a la Agencia en el marco de sus competencias. Del mismo modo, le corresponderá la gestión y tramitación de los recursos humanos y económicos de las OCAs necesarios para la ejecución de estos trabajos. En esta tarea, las personas titulares de las DD.TT. contarán con la estructura y recursos personales y materiales de la DT en tanto que dirección provincial de la agencia, especialmente la Secretaría General Provincial y jefaturas de servicio competentes según la materia, así como la asistencia que las jefaturas de área provincial puedan darle como parte de la estructura periférica de la AGAPA.

• **Secretarías Generales Provinciales:** son los servicios periféricos provinciales de la **CAPADR**, adscritos a la Delegación Territorial, cuya función es la coordinación de las actividades de los servicios provinciales y de las OCAs, adquiriendo una posición clave en el funcionamiento del sistema de relaciones y responsabilidades que se establece en este protocolo.

• **Jefaturas de Área Provincial:** son las personas que ejercen la coordinación del personal laboral de catálogo de la Agencia, con dependencia orgánica de la AGAPA y funcional del Director Provincial. Sus funciones estarán orientadas a la gestión de recursos humanos y de administración general del personal bajo su dependencia. En el ámbito de las competencias de la Dirección Provincial se coordinarán con las Secretarías Generales Provinciales.

• **Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs):** son las unidades administrativas que bajo la dirección de la persona titular de la dirección de la OCA, ejecuta las actuaciones requeridas a la Agencia por los órganos directivos centrales de la Consejería. De dicha ejecución se dará cuenta a las personas responsables de los servicios de la DT competente según la materia, con conocimiento de las jefaturas de área provinciales. Las personas responsables de los servicios de la DT reportarán a las unidades administrativas competentes y, en su caso, a los órganos superiores de gobierno de la Agencia, el resultado obtenido; lo anterior, sin perjuicio de

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 10/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

su comunicación directa a los órganos directivos centrales de la Consejería en ejercicio de sus funciones y competencias asignadas.

Las funciones bajo responsabilidad de cada uno de estos centros directivos, sin perjuicio de lo establecido en el [El Decreto núm. 157/2022 de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de 9 agosto. Establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural](#) y el [Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía](#) son las siguientes:

► **Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.**

Las competencias del personal perteneciente a este centro directivo son:

- La elaboración del Plan de Control a desarrollar en Andalucía, en base a los criterios establecidos en el Programa Nacional de Control, normativa de aplicación y criterio autonómico.
- La aprobación y ejecución de las medidas correctoras técnicas, de carácter autonómico, que procedan.
- Desarrollo de la normativa autonómica.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia Comunidad Autónoma y con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). Informar al MAPA de los resultados de la aplicación del programa.
- Elaborar el Plan Anual de Control con la planificación de la muestra a controlar (MCI correspondiente al subprograma de control de explotaciones ganaderas, condiciones de mantenimiento de los animales en las explotaciones).
- Remitir anualmente la MCI (aleatoria y dirigida) a controlar a la AGAPA.
- Coordinación con la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.
- Coordinación con los Servicios de Producción Agrícola y Producción Ganadera.

► **Delegaciones Territoriales:**

Las competencias del personal perteneciente a este centro directivo son:

- Coordinar, planificar y evaluar el Programa de Control en su ámbito territorial. Las Delegaciones Territoriales, en el ámbito provincial, sin perjuicio de las competencias de la AGAPA, coordinarán las actuaciones de las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados del Programa de Control.
- Grabación de la documentación necesaria en las aplicaciones informáticas, de acuerdo al presente

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 11/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Programa.

- Así mismo, cuando sea procedente, iniciación de los expedientes sancionadores.
- Emisión de los informes y propuestas de control recogidos en el presente Programa.
- Mantener actualizados los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos, y orientaciones zootécnicas de las explotaciones en SIGGAN.
- Ejecución de las actuaciones y controles de verificación que correspondan.

► **Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía:**

Las competencias del personal perteneciente a este centro directivo son:

- La ejecución y desarrollo del Plan de Control por parte del SIA de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.
- Informar a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de los resultados de los controles.
- Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales para la ejecución de los controles oficiales.
- Realizar las auditorías del presente programa por parte de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.
- Formación del personal encargado de los controles oficiales.
- Emitir y enviar los informes y documentación al Servicio de Sanidad Animal y a las Delegaciones Territoriales de acuerdo a lo recogido en el presente programa.
- Colaborar con las Delegaciones Territoriales en el mantenimiento actualizado de los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos, y orientaciones zootécnicas de las explotaciones en SIGGAN.
- Realizar la coordinación y seguimiento de la ejecución de dicho programa, así como la evaluación de los mismos en el ámbito de sus competencias.
- Colaborar con el Servicio de Sanidad Animal en la elaboración del resumen anual de controles efectuados en el marco del programa de acuerdo al excell que se enviará desde el Servicio de sanidad Animal a la AGAPA
- **Colaborar** supervisión del flujo de información entre inspectores y DDTT, en relación a las verificaciones realizadas por las DDTT de los controles realizado por las Ocas . Se realizará un informe anual al respecto. Este informe debe incluir las actuaciones a realizar cuando las verificaciones no sean favorables , tendrá carácter anual y se remitira a la DGPAG antes del fin de mes de febrero .

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 12/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- **Colaborar** la elaboración anualmente de los indicadores del Programa, este informe se remitirá a la DGPAG antes del fin de mes de febrero .

5.2. Delegación de Tareas en Órganos Externos.

No está prevista la delegación de tareas en órganos externos para la ejecución del Programa.

6. Laboratorios Oficiales de Control.

No está prevista en la normativa la participación de ningún laboratorio nacional de Referencia.

7. Mecanismos de Coordinación.

7.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Periódicamente están establecidas una serie de reuniones de coordinación con el Ministerio, a través de reuniones de coordinación constituidas por representantes tanto de la administración central como de las comunidades autónomas.

La coordinación entre el MAPA y las AACC de las CCAA se llevará finalmente a cabo a través del Comité de Red de Alerta Sanitaria Veterinaria.

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) ostenta las competencias incluidas en el Programa Nacional de Control Oficial de Higiene y Sanidad de la Producción Primaria Ganadera; concretamente, la Unidad designada es la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT).

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como responsable de la coordinación del Programa, es la que asiste a la mesa de coordinación en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.2. Otras Comunidades Autónomas.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera prestará asistencia y colaboración cuando una autoridad competente de otra comunidad autónoma u otro organismo la solicite, y coordinará las actuaciones necesarias para la realización del Programa en otras comunidades autónomas.

7.3. Coordinación dentro de la CAGPDS.

Coordinación con Delegaciones Territoriales y la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 13/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como competente en la coordinación del presente programa en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, realizará reuniones de coordinación con las Delegaciones Territoriales y con la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria. Cualquier actualización de este Programa formará parte de las reuniones que el Servicio de Sanidad Animal tenga a bien convocar, bien presenciales o por videoconferencia. En este sentido se aplicará lo indicado en el *“Protocolo de actuación para el ejercicio por parte de la AGAPA de sus competencias y funciones a través de las OCAs”*, emitido por la Viceconsejería con fecha 02/10/2017.

A continuación dirección donde se identifica y se da la dirección de las DDTT

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/consejeria/delegaciones.htm>

Coordinación con los Servicios de Producción Ganadera y Producción Agrícola de la DGPAG.

Dada la implicación de este programa, es de interés, que los futuros borradores del mismo y sus documentos sean conocidos por los Servicios de Producción Ganadera y Producción Agrícola, ya que, desde el Servicio de Producción Agrícola, se realizan todos los controles de Condicionalidad, y como se establece en este mismo programa, la parte aleatoria de la MCI de los controles en relación al mantenimiento de los animales en las explotaciones ganaderas, se hace coincidir con los controles relacionado con programas de seguridad alimentaria principalmente, por lo que deben ser conocedores de los requisitos a controlar en relación a este programa de control.

Por otra parte, es el Servicio de Producción Ganadera el que gestiona el REGA, siendo responsable de dar de baja una explotación cuando hay incumplimientos de higiene de la producción primaria en los que existe una sentencia judicial que requiere esta medida. En estos casos, se remitirá toda la información pertinente a dicho Servicio.

7.4. Coordinación a través de la Herramienta Informática PAIS.

La principal herramienta informática de coordinación interna que se dispone es la aplicación PAIS.

Esta herramienta ha sufrido en los últimos años una importante evolución y mejora. Estas mejoras permiten que las Unidades Gestoras tengan conocimiento en todo momento del grado de ejecución del programa a nivel autonómico, provincial y comarcal, de las medidas ante incumplimientos que se están llevando a cabo y de todas las actuaciones en general que realizan las Unidades Ejecutoras. Esto facilita que la información circule de forma rápida y eficaz, influyendo muy positivamente en la mejora de la eficacia del Programa de Control.

Existen diferentes guías y manuales para la utilización de PAIS por parte del personal que realiza los controles. Se encuentran en el depositario de documentación de dicha aplicación. Cabe destacar:

- Guía de grabación de controles .
- Tutorial para la gestión de controles de seguimiento de incumplimientos en PAIS.
- Guía de Inicio de Expedientes Sancionadores desde PAIS.

La aplicación PAIS dispone de una serie de utilidades que permiten:

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 14/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Conocer los resultados de los controles ejecutados. Esta utilidad permitirá que tanto en SSCC de AGAPA como en la DGPAG se conozcan en todo momento los siguientes aspectos:

- Muestras programadas.
- % Muestras realizadas.
- Resultado numérico de los controles según clasificación del modulo de grabación (nº de inspecciones favorables, no favorables con subsanación y desfavorables con propuesta de acta sancionadora).

- Hacer seguimiento de incumplimientos, esta consulta contendrá número de incidentes con subsanación a verificar, verificados y resultado de estas verificaciones (subsanado, no subsanado, nuevo plazo y expediente sancionador).

7.5. Flujo de información

De los inspectores veterinarios al resto de los órganos

- Los resultados de las inspecciones, los seguimientos y verificaciones se grabaran en la aplicación PAIS antes de que transcurran una semana de la realizar la inspección.
- Los incumplimientos detectados tendrán seguimiento hasta su subsanación según plazos expresados en los documentos de control, estas actuaciones se registrarán en la aplicación PAIS.
- Los controles con incumplimientos con categorización como sanción, serán tramitados en un plazo inferior a 10 días laborables desde que finaliza la inspección y promovidos al departamento de legislación y expedientes sancionadores de la Delegación Territorial que corresponda. Todos los expedientes con propuesta de sanción se iniciarán exclusivamente con la herramienta al efecto que posee la aplicación PAIS .
- Las posibles sustituciones, según criterio indicado en este programa, de subexplotaciones serán comunicadas al controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es
- Reapertura de controles. La aplicación PAIS actualmente tiene una utilidad denominada validación de controles, esta cierra el control sin posibilidad de su nueva apertura por parte del inspector. Excepcionalmente hay casos, que debidamente justificados, pueden dar lugar a la reapertura del control para la modificación de sus datos. La reapertura de un control es una competencia de los SSCC de la DGPAG y SIAA .Las solicitudes de reapertura de controles se dirigirán debidamente justificadas por escrito y dirigidas al SIAA al correo controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es.. El sistema informático dejará registro de esta reapertura y su causa.

De AGAPA a la DGPAG

La aplicación PAIS tendrá una utilidad que permita conocer los resultados de los controles ejecutados. Esta utilidad permitirá saber como mínimo los siguientes aspectos:

- Muestras programadas
- % Muestras realizadas

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 15/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Resultado numérico de los controles según clasificación del modulo de grabación (nº de inspecciones favorables, desfavorables con subsanación y desfavorables con propuesta de sancionadora)
- Colaborar con el Servicio de Sanidad Animal en la elaboración del resumen anual de controles efectuados en el marco del programa de acuerdo al excell que se enviará desde el Servicio de sanidad Animal a la AGAPA

Así mismo la aplicación PAIS tendrá una utilidad que permita hacer seguimiento de incumplimientos. Esta consulta contendrá numero de incidentes con subsanación a verificar en dicho semestre, verificados y resultado de estas verificaciones (subsanoado, no subsanoado, nuevo plazo y expediente sancionador).

De DGPAG a AGAPA

La DGPAG remitirá la muestra a controlar anualmente al AGAPA antes del 15 de febrero. La muestra comprenderá como mínimo de código REGA de la explotación, especie y orden según categorización regional. Junto con la muestra se entregara un conjunto de explotaciones adicionales con el objeto de suplir las explotaciones de la muestra que no puedan ser objeto control. Esta muestra supletoria constara de código REGA de la explotación, especie y orden según categorización regional.

La muestra de control se publicará antes del 1 de marzo de cada año en la aplicación informática PAIS en el siguiente apartado:

Menú principal- Muestras de Control Inicial (MCI)-Consulta de muestra y actuaciones

Una vez dentro de ese menú se seleccionará la campaña en curso y el programa -

De DGPAG a MAPA

La DGPAG remitirá al MAPA los resultados de los controles cuando esta lo requiera en los modelos oficiales.

7.6. Descripción de la Existencia de Procesos de Coordinación y Cooperación con otras Autoridades Competentes.

Existe un convenio marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en materias relacionadas con la Sanidad Animal mediante Resolución de 22 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en las materias relacionadas con la sanidad animal, sanidad vegetal y protección de los recursos pesqueros.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 16/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

8. Personal a cargo de los controles

8.1. Personal de la Administración.

A través del Servicio Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se elaborará y coordinará el Plan de controles, que será ejecutado por la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

8.1.1. Recursos Materiales, humanos y económicos.

a) Recursos informáticos y bases de datos.

Bases de datos utilizadas para la organización y realización de los controles.

- **Ámbito comunitario:** TRACES (Trade Control and Expert System), es una herramienta electrónica de certificación veterinaria utilizado por la Unión Europea para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras.
- **Ámbito nacional:** Sirentra (Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos), y SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal), que a su vez está compuesto de tres módulos, REGA (Registro general de explotaciones ganaderas), REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero y RIIA (Registro de identificación individual de animales. CIMAVET, RASVE, buscador de productos zoonosarios registrados en la WEB del MAPA
- **Autonómicas:** Aplicación informática PAIS (Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias), SIGGAN (Sistema de Información y Gestión Ganadera) y RECEVET (Plataforma de Receta Electrónica Veterinaria).

b) Recursos Materiales.

Los recursos materiales deber ser suficientes y adecuados para poder llevar a cabo el desarrollo del control.

El Personal Técnico Veterinario debe tener a su disposición:

- Instrumentos necesarios.
- Equipos de Protección Individual (calzas, monos, gafas protectoras, mascarillas, ... etc).

En los casos en los que no se disponga de estos recursos materiales, el personal técnico veterinario deberá realizar la correspondiente solicitud al SIA de la AGAPA.

c) Recursos Humanos. Características del personal de control oficial.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 17/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

RECURSOS HUMANOS DE CONTROL OFICIAL					
	Personal gestión	Inspectores	Ayudantes de inspección	Personal administrativo	TOTAL
Servicios Centrales	6			1	1
Servicios Provinciales		0	0	0	0
Servicios Municipales		79		45	124
TOTAL	6	79	0	46	125

La CAGPDS, las Delegaciones Territoriales y la AGAPA garantizarán, en su ámbito, que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales, tal y como se establece en el artículo 5 sobre obligaciones generales relativas a las autoridades competentes del [Reglamento \(UE\) 2017/625 de 15 de marzo de 2017](#):

A continuación copia del citado artículo

1. Las autoridades competentes y las autoridades de control ecológico:

a) establecerán procedimientos y/o mecanismos para garantizar la eficacia y la adecuación de los controles oficiales y otras actividades oficiales;

b) establecerán procedimientos y/o mecanismos para garantizar la imparcialidad, la calidad y la coherencia de los controles oficiales y otras actividades oficiales en todos los niveles;

c) establecerán procedimientos y/o mecanismos para garantizar que el personal que realiza los controles oficiales y otras actividades oficiales no tenga ningún conflicto de intereses;

d) poseerán equipos adecuados de laboratorio de análisis, ensayo y diagnóstico, o tendrán acceso a ellos;

e) dispondrán de personal suficiente que cuente con la cualificación y experiencia adecuadas para poder efectuar con eficiencia y eficacia los controles oficiales y otras actividades oficiales, o tendrán acceso a dicho personal;

f) poseerán instalaciones y equipos apropiados y en el debido estado para que el personal pueda realizar los controles oficiales y otras actividades oficiales con eficiencia y eficacia;

g) tendrán los poderes jurídicos necesarios para efectuar los controles oficiales y otras actividades oficiales y para adoptar las medidas establecidas en el presente Reglamento y en las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2;

h) dispondrán de procedimientos jurídicos que garanticen el acceso del personal a los locales y a la documentación de los operadores para que aquel cumpla su cometido adecuadamente;

i) tendrán a punto los planes de contingencia y estarán preparadas para ponerlos en práctica en caso de emergencia, en su caso de conformidad con las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2.

2. Todo nombramiento de un veterinario oficial⁽¹⁾ se hará por escrito y mencionará los controles oficiales y otras actividades oficiales y tareas relacionadas para los que se haya efectuado el nombramiento. Se aplicarán

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 18/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

a todos los veterinarios oficiales los requisitos que se imponen al personal de las autoridades competentes previstos en el presente Reglamento, incluido el de que no tengan conflictos de intereses.

4. El personal que realice los controles oficiales y otras actividades oficiales:

a) recibirá la formación adecuada para su ámbito de competencia que le permita ser competente en el desempeño de su cometido y realizar los controles oficiales y otras actividades oficiales de manera coherente;

b) estará al día en su ámbito de competencia y recibirá regularmente la formación adicional necesaria, y

c) recibirá formación sobre las cuestiones expuestas en el anexo II, capítulo I, y sobre las obligaciones de las autoridades competentes derivadas del presente Reglamento, según corresponda.

⁽¹⁾«veterinario oficial»: el veterinario nombrado por una autoridad competente, bien como miembro de la plantilla o en otra calidad, y que posee las cualificaciones adecuadas para llevar a cabo controles oficiales y otras actividades oficiales, de conformidad con el presente Reglamento y con las normas pertinentes contempladas en el artículo 1, apartado 2.

8.1.2. Formación del Personal de Control Oficial.

La Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria deben establecer un esquema de formación específica para los inspectores.

Los ámbitos temáticos que ha de incluir la formación del personal encargado de los controles oficiales se definen en el Anexo II, Capítulo I del Reglamento (UE) 625/2017.

Esta formación se centrará en la consecución de habilidades, competencias y conocimientos que garantice la eficacia de estos controles.

Esta formación ha de ser amplia y diversificada por sectores, ya que son controles generales, pero de aplicación diferente según el sector o tipo de producto del que se trate. También es fundamental la formación de los inspectores para que éstos a su vez ejerzan óptimamente la función de formadores para los operadores.

Esta formación debe estar planeada de manera anual y se proporcionará información sobre los cursos y actividades realizadas a través del Informe anual.

La SGCIA de AGAPA se asegurará que el personal que realiza los Controles Oficiales, los realice con eficiencia y eficacia.

La formación recibida por órganos centrales ó en representación de estos, deberá transmitirse a órganos periféricos, no obstante, todo personal formado ayudará a la formación de sus compañeros.

9. Descripción del Programa de Control.

9.1. Punto de Control:

El punto de control serán las subexplotaciones ganaderas salvo las exceptuadas por ser de autoconsumo o de

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 19/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

pequeño tamaño.

Las subexplotaciones ganaderas, es un concepto del documento del MAPA sobre REGA Registro General de Explotaciones Ganaderas Documento Técnico - Veterinario .

La explotación REGA puede albergar distintas especies ganaderas. Cada especie constituirá una subexplotación. Este término se emplea en este documento, antes referido, para agrupar, dentro de una explotación, toda la información referida a una misma especie o grupo de especies (en el caso de bóvidos y équidos). En una explotación solo podrá existir una subexplotación por especie.

El termino subexplotación coincide con el termino unidad productiva de la base de datos SIGGAN.

Las Bases de Datos de identificación de los puntos de control son las definidas en el apartado a) del punto 8.1.1 de este Programa de Control.

En SIGGAN se consultan varios datos todos ellos corresponden a un registro oficial y son actuales al momento de la consulta, entre ellos: identificación del titular, localización de la explotación, censos, calificación sanitaria, movimientos pecuarios, clasificación zootécnica y otros.

En PAIS se consulta el histórico de controles registrados informáticamente, con sus resultados y seguimientos, tanto en este programa, como en otros con los que puede estar relacionado.

9.1.1. Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial

Se realizará la inspección directa, sobre el terreno, por parte de los inspectores, del cumplimiento de la normativa. A tal efecto, los inspectores realizarán un examen de las instalaciones, de los animales, de la documentación o de otros aspectos establecidos en la normativa.

Ademas de los controles físicos se realizará un control documental:

- A. Un examen de los sistemas de autocontrol de los operadores.

Se pueden considerar como sistemas de autocontrol la documentación que deben mantener los operadores (registros de los tratamientos medicamentosos, de los animales encontrados muertos en las granjas, guías de movimiento, etc.).

- B. Control administrativo.

Previamente al control en campo se realizará la preparación de la visita, recabando la información necesaria de la actividad a controlar. Esta preparación de la visita consiste en la realización de chequeos a las bases de datos que recogen información, para comprobar su coherencia. Se revisarán las bases de datos (PAIS, SIGGAN, REGA) (en particular, respecto a la capacidad de las explotaciones y su censo), y RECEVET.

Durante el Control In Situ se cumplimentará el correspondiente Cuestionario de Control.

Para la realización de los Controles Oficiales se atenderá a lo establecido en el Manual de Procedimiento General de Programación, Ejecución y Seguimiento (PIA IAG-07-00, de fecha 28/05/2019) emitido por la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria de la AGAPA.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 20/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Los controles oficiales se realizarán sin previo aviso, excepto cuando fuera imprescindible, y en plazo de aviso en estos casos no será superior a **72 h**.

9.2. Planificación de los controles oficiales: Priorización de los controles. Categorización del riesgo:

9.2.1. Planificación de los Controles Oficiales:

a) Planificación del Control Oficial por parte del Personal Técnico Veterinario.

Los controles oficiales contemplados en este Programa, seguirán las siguientes directrices:

- Se realizará una distribución de las inspecciones a lo largo de todo el año lo más proporcionada posible, evitándose la concentración de inspecciones en espacios reducidos de tiempo.
- Las controles solamente los pueden llevar a cabo las personas que reúnan los requisitos expresados en el punto 8.1.1. *“Recursos Materiales, humanos y económicos”*. Se prestará especial atención a no estar sometidos a ningún conflicto de intereses, entendiéndose por ello los elementos que puedan dar lugar un control no objetivo. El conflicto de intereses se evaluará para cada control. El personal con conflicto de intereses tiene la obligación y el derecho de no realizar un control en particular.
- Los controles oficiales se efectuarán sin notificación previa, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar. Caso de aviso, existirá justificación/es, la/s cual/es se acreditarán documentalmente por parte del inspector que vaya a realizar la actuación, dicho documento formará parte del expediente. No se considerará justificada la preparación o tenencia de documentación que por norma deba estar en la explotación en todo momento. El tiempo de aviso no será superior **72** horas. En el aviso se podrá como objetivo de control *“Control ganadero en el marco de Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria”*, sin concretar la actuación específica.
- Los controles válidos en el marco de este programa serán los que se hagan con los documentos instruidos al efecto (Documentos de Control), tanto en el marco de la muestra anual, como los que se cumplimenten por sospecha.
- Los controles de este Programa de Control se realizarán cumplimentando los correspondientes Documentos de Control. La versión actualizada de los diferentes Documentos de Control se podrá descargar de la aplicación PAIS, tanto en el marco de la muestra anual (MCI), como los que se cumplimenten por sospecha (controles dirigidos) y los controles de seguimiento que se realicen.
- Los controles en el marco de este programa están dirigidos a subexplotaciones ganaderas en las que, en el momento de la inspección existan animales. En caso contrario se sustituirán por otra de la misma especie de similar riesgo según la caracterización de este programa. Tanto si la explotación pertenece a la muestra dirigida como a la aleatoria (coincidente con otros programas).
- Se podrá sustituir por parte del SIA (por razones de riesgo en los parámetro de este plan de control, por baja, por inactividad o ausencia de animales), en la muestra anual del plan de control, subexplotaciones de la muestra asignada, sustituyéndolas por subexplotaciones ganaderas incluidas como adicionales a la muestra de control. Los nuevos puntos de control se comunicarán

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 21/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es. El sistema informático de registro de controles dejará trazabilidad de estos cambios con indicación de su causa. Cuando la sustitución sea por sospecha de inactividad se iniciarán los trámites de inactivación según protocolos del manual de autorización de explotaciones ganaderas.

- Cuando el Personal Técnico Veterinario necesite realizar la sustitución de una subexplotación contemplada en la MCI por algún motivo, por baja, por inactividad o ausencia de animales, lo comunicará a controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es, indicando la causa de la necesidad de sustitución. Los nuevos puntos de control se comunicarán desde controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es al Personal Técnico Veterinario afectado por la sustitución .
- Además, se podrán sustituir por parte del SIA de la AGAPA, por los mismos motivos, subexplotaciones ganaderas de la MCI por subexplotaciones ganaderas incluidas como adicionales a la MCI. Los nuevos puntos de control se comunicarán desde controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es al Personal Técnico Veterinario afectado por la sustitución.
- La DGPAG remitirá al SIA junto con la MCI, un listado de subexplotaciones ganaderas adicionales y su correspondiente categorización de riesgo por especies (que será regional). La comunicación se realizará a través de la cuenta de correo controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es.

b) Planificación para la extracción de la Muestra de Control Inicial (MCI). Categorización del Riesgo.

- De manera general, el **25%** de los controles serán aleatorios y el **75%** dirigidos. A los efectos de esta distribución, se considerarán como aleatorios los controles realizados en subexplotaciones seleccionadas por un análisis de riesgos no específico del programa de higiene de la producción primaria ganadera y Programas de seguridad alimentaria y otros. Esta muestra aleatoria asociada a otros programas cumple el principio de representatividad dado que las muestra dirigidas de otros programas se hacen por categorización del riesgo de todo el universo susceptible de control.
- La muestra anual podrá incrementarse con controles dirigidos por razones de sospecha de incumplimiento de la normativa que se verifique en este programa. Las OCAs podrán proponer a la SIA estos controles adicionales.
- El inspector cuando entienda que no procede la cumplimentación de algún punto de la lista de chequeo, además de indicar que no procede, indicará en observaciones la causa de este criterio. Se seleccionará en el cuestionario de control la codificación que corresponda a su justificación de los siguientes códigos:
 - Código 1: El elemento no es de aplicación por ORIENTACIÓN PRODUCTIVA/RÉGIMEN de la explotación.
 - Código 2: El elemento no es de aplicación por TIPO DE CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA de la explotación.
 - Código 3: El elemento no es de aplicación por la ESPECIE ANIMAL.
 - Código 4: Otros: añadir las explicaciones en las observaciones.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 22/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

9.2.2 Priorización de los controles. Categorización del riesgo

La selección de la muestra dirigida debe realizarse sobre la base de un análisis de riesgo. Los criterios para dicho análisis permitirán asignar diferentes puntuaciones a las explotaciones, haciendo que la selección de la muestra dirigida comience con las que obtengan las máximas puntuaciones, hasta completar el número necesario.

Los criterios de riesgo serán los siguientes:

CRITERIOS	PUNTOS
Existencia de irregularidades o incumplimientos en un control, sin inicio de expediente sancionador	1
Existencia de irregularidades o incumplimiento en un control, con inicio de expediente sancionador	2
Su consumo habitual está entre 26 – 50,9% del IR para esa especie y clasificación zootécnica	3
Explotaciones que no han sido inspeccionadas en los últimos 5 años en el Programa de Higiene de la Producción Primaria	3
Su consumo habitual está entre 51 – 100 % del IR para esa especie y clasificación zootécnica	4
Su consumo habitual es >100 % del IR para esa especie y clasificación zootécnica	5
Explotaciones de las que se tenga conocimiento o sospecha de incumplimientos o denuncias relacionadas con aspectos de la higiene de la explotación	5
Resultados desfavorables en el Programa de control de Medicamentos que muestren que los medicamentos se utilicen sin prescripción veterinaria o sin una evaluación de la situación clínica.	5

Criterio autonómicos

Número de animales:

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 23/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Siendo M el censo medio por tipo de subexplotación ganadera (unidad productiva) de Andalucía, es decir:

El censo medio para la subexplotación porcino, por ejemplo será:

$M = \text{SUMA censos de todas las subexplotaciones ganaderas de porcino objeto de control} / N.^{\circ} \text{ total de subexplotaciones ganaderas de porcino objeto de control.}$

Así se calcularía para cada tipo de subexplotación ganadera (unidad productiva).

Una vez determinado el censo medio "M" de animales por tipo de subexplotación ganadera en la Comunidad Autónoma, se asignará la siguiente puntuación:

Tamaño explotación (X)	Puntos
$X = 0$	0
$0 < X \leq M$	1
$M < X \leq 2M$	4
$X > 2M$	6

No formarán parte de la MCI, las subexplotaciones ganaderas, cuyo censo sea cero y que no hayan tenido movimiento de animales en el año anterior a la consulta.

A igualdad de puntuación serán primeros los de fecha de control más antigua o sin fecha control, en igualdad o carencia de fecha de control serán primero según mayor censo.

9.3. Elaboración de la muestra de subexplotaciones a controlar

Para elaborar la muestra de control se siguen la directrices del Programa Nacional. El universo sobre el que se elabora la muestra de subexplotaciones a controlar anualmente proviene del conjunto de las explotaciones activas a fecha de la consulta del registro general de explotaciones ganaderas, con clasificación producción y reproducción activas de cualquier especie (con excepción de las de producción de acuicultura) entendida como tal, aquella explotación que mantiene y cría animales, con objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones según clasificación del documento MAPA "Registro General de Explotaciones Ganaderas – Rev 8.1", a fecha de la consulta, con las siguientes particularidades:

- Se excluyen las explotaciones denominadas de autoconsumo según MAPA, por destinar su producción al consumo familiar sin que en ningún caso se comercialice parte alguna de la misma.
- Se excluyen las explotaciones que por ser consideradas de pequeño tamaño, definidas en el punto 9.4.1., no se consideran un riesgo a tener en cuenta en este programa de control.
- Se excluyen las explotaciones acuícolas y las explotaciones de producción láctea

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 24/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

d) Por último, se consideran también objeto de control las siguientes explotaciones ganaderas especiales (según su definición para REGA):

- Tratantes u operadores comerciales (excluidos los de pequeño tamaño según punto 9,4,).
- Plazas de toros permanentes (se excluyen las que no lleguen a 10 festejos anuales).
- Pastos permanentes que albergan animales de explotación sin base territorial.
- Centros de Testaje, selección y reproducción animal.

El numero de controles a realizar sera como mínimo el 1% del total explotaciones que forma el universo de control

Las subexplotaciones ganaderas con censo cero y sin movimiento pecuario en el año anterior al control, al momento de la extracción de datos para la elaboración de la muestra de control, no forman parte del universo objeto de control.

El numero de controles por cada grupo, sufre una modulación con la finalidad de aplicar mayor numero de controles a los grupos de mayor incidencia de controles desfavorables. La formula para obtener este dato, (numero de controles a cada unidad de control) es la que sigue:

Valor buscado = (numero total de controles a realizar multiplicado por porcentaje de incumplimientos (de la anterior campaña) sobre el total de controles de las unidades del punto 9.4.2.) / suma de los porcentajes de incumplimientos de todas las unidades.

Ademas hay pequeñas modulaciones de unidades con menor numero de controles, cuando de los cálculos de la anterior formula resulten valores superiores al conjunto de las explotaciones elegibles, se tomara como numero de unidades a controlar el numero máximo de explotaciones elegibles para ese grupo.

Las unidades dirigidas se obtienen de aplicar los criterios del punto 9.2.2, al universo objeto de control.

La muestra a suministrar para su publicación incluirá el origen de su extracción, indicando si es de origen aleatorio o dirigido.

9.4. Clasificaciones zootécnicas objeto de control y censos mínimos

9.4.1 Explotaciones de pequeño tamaño excluidas del ámbito de control del programa.

BOVINO DE PRODUCCION CÁRNICA

Explotaciones de bovino con censo:

- Menor a 5 reproductoras
- Menor a 30 animales para cebo

OVINO/CAPRINO NO LACTEOS:

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 25/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Menor a 20 reproductoras
- Menor a 50 animales para cebo.

PORCINO (según el Real Decreto de ordenación del porcino 306/2020):

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

- Menor a 5 reproductoras
- Menor a 25 animales para cebo.

EQUINO (Real Decreto 804/2011):

- Cebaderos y explotaciones de producción de carne con censo inferior a 10 UGM (10 caballos).

AVES:

Explotaciones avícolas con el siguiente censo:

- Menos de 350 ponedoras (según la normativa de bienestar animal)
- Menos de 1000 pollos para producción cárnica.

CONEJOS:

- Explotaciones con menos de 300 madres reproductoras.
- Explotaciones con menos de 2000 conejos de engorde.

CAZA DE CRÍA:

- Explotaciones de producción de huevos: menos de 350 ponedoras.
- Explotaciones de producción de aves de abasto o para suelta en cotos de caza: menos de 1000 animales /año.
- Explotaciones de conejo silvestre: menos de 300 madres reproductoras.

APICULTURA:

- Explotaciones de menos de 15 colmenas.

9.4.2 Clasificaciones zootécnicas objeto de control

Selección de las unidades inspeccionables a partir del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA):

Porcino

ESP_NOMBRE	DESC_CLAS	COD_CLAS
PORCINO	CEBO	01
PORCINO	MULTIPLICACIÓN	09
PORCINO	PRODUCCION DE CICLO ABIERTO	50
PORCINO	PRODUCCION DE CICLO CERRADO	13
PORCINO	PRODUCCION DE LECHONES	14

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 26/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

PORCINO	PRODUCCION MIXTO	15
PORCINO	RECRÍA DE REPRODUCTORES	16
PORCINO	SELECCIÓN	17
PORCINO	TRANSICIÓN DE LECHONES	18
PORCINO	TRANSICIÓN DE REPRODUCTORAS PRIMIPARAS	19
PORCINO	CENTROS DE AGRUPAMIENTO DE REPRODUCTORES	02
PORCINO	CENTROS DE CONCENTRACIÓN	03
PORCINO	CENTROS DE INSEMINACIÓN	05

Bóvidos

ESP_NOMBRE	DESC_CLAS	COD_CLAS
BOVINO	CEBADERO	01
BOVINO	LIDIA PRODUCCION	17
BOVINO	PASTOS, MONTES Y FINCAS EN COMUN	13
BOVINO	PRECEBO	35
BOVINO	RECRÍA DE NOVILLAS	36
BOVINO	REPRODUCCION CARNE+REPRODUCCION LIDIA	21
BOVINO	REPRODUCCIÓN LECHE Y CARNE	04
BOVINO	REPRODUCCIÓN PARA CARNE	03
BOVINO	REPRODUCCIÓN PARA LECHE	02
BOVINO	REPRODUCCIÓN Y CEBO (MIXTA)	05
BOVINO	TESTAJE	15
BOVINO	PLAZA DE TOROS PERMANENTE	07

Ovinos y Caprinos

ESP_NOMBRE	DESC_CLAS	COD_CLAS
OVINO	CEBO O CEBADERO	01
OVINO	PASTOS TEMPORALES	05
OVINO	PRECEBO	35
OVINO	REPRODUCCION MIXTA	04
OVINO	REPRODUCCION PARA PRODUCCION DE CARNE	03
OVINO	REPRODUCCION PARA PRODUCCION DE LECHE	02
OVINO	CENTROS DE INSEMINACIÓN	14
OVINO	CENTROS DE TIPIFICACIÓN	41

Aves

Las clasificaciones zootécnicas que siguen de codorniz, faisán, gallina, oca, pavo, perdiz y avestruz.

GRANJA DE SELECCIÓN	00
GRANJA DE MULTIPLICACIÓN	01
GRANJA DE PRODUCCION	02
GRANJA DE CRÍA O CRIADERO	03

Equidos(Real Decreto 804/2011)

ESP_NOMBRE	DESC_CLAS	COD_CLAS
CABALLAR	CEBO O CEBADERO	3

CABALLAR	REPRODUCCIÓN MIXTA	16
CABALLAR	REPRODUCCIÓN PARA PRODUCCIÓN DE CARNE	14

Conejos:

- Explotaciones de Selección.
- Explotaciones de Multiplicación.
- Explotaciones de Producción.
- Centro de inseminación artificial.
- Operadores comercial con fines minoristas.

Caza de cría:

Clasificaciones zootécnicas de Producción y reproducción

Apicultura:

Clasificaciones zootécnicas de Producción y reproducción

ESP_NOMBRE	DESC_CLAS
APICULTURA	PRODUCCIÓN (PD)
APICULTURA	MIXTA (MX)

Caracoles:

- Explotaciones de Producción

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 28/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

9.5 Realización de los controles

REQUISITOS GENERALES DE HIGIENE	
REQUISITOS A CONTROLAR (ANEXO I REGLAMENTO 852/2004)	COMPROBACIONES
1. Mantendrán limpias todas las instalaciones de producción primaria y operaciones conexas, incluidas las usadas para manipular y almacenar alimentos para animales, comederos y bebederos y, en su caso, se desinfectarán adecuadamente.	Control visual de las instalaciones y documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito.
2. Mantendrán limpios y en su caso, se desinfectarán los equipos, contenedores, cajas y vehículos (tanto a la entrada como a la salida de la explotación), y dispondrán de un procedimiento de utilización de equipos.	Control visual de las instalaciones y documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito. Comprobación de la existencia de pautas o guías para el correcto uso de los equipos presentes en la explotación.
3. Garantizarán en la medida de lo posible la limpieza de animales para su sacrificio y en su caso de los animales de producción.	Comprobación de animales con destino a matadero, en su caso, o comprobar con el operador si se realiza algún tipo de práctica adecuada para lograr este fin.
4. Utilizarán agua potable o agua limpia cuando sea necesario.	Comprobación del tipo de agua utilizada para los animales y su control analítico (si se hiciera) y de las condiciones organolépticas básicas para su consumo por animales.
5. Evitarán en la medida de lo posible que los animales y plagas puedan producir contaminación	Comprobación de la existencia de control de plagas y su justificación documental y visual. Inspección de animales extraños a la explotación que puedan ser fuente de contaminación.
6. Dispondrán de un sistema de almacenamiento, manipulación y eliminación de animales muertos, residuos y sustancias peligrosas y otros subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)	Comprobación documental de los procesos y registros de gestión de residuos (estiércol, cama, paja...) y sustancias peligrosas. Inspección visual. Comprobación de la existencia de un sistema de gestión de SANDACH.
7. Garantizarán que el personal que	Comprobación documental y visual en la

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 29/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

<p>manipula productos alimenticios se encuentra en buen estado de salud y recibe formación sobre los riesgos sanitarios.</p>	<p>explotación de la existencia de normas de higiene del personal y de su conocimiento por parte del mismo. Se revisarán justificantes de la formación recibida.</p>
<p>8. Dispone de medidas de protección física, que podrán incluir la construcción de vallas, cercas, techos o redes, según proceda.</p>	<p>Control visual de las instalaciones y valoración del estado y de la efectividad de las medidas aplicadas.</p>

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 30/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

GESTIÓN SANITARIA	
REQUISITOS A CONTROLAR (Ley 8/2003, Anexo I Reglamento 852/2004 y art 10, 24 y 25 del Reglamento (UE) 429/2016)	COMPROBACIONES
1) Control de la notificación obligatoria de la sospecha de enfermedades animales.	Control documental en el Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad grave que debiera haber sido notificada a los SVO por ser evocadora de una EDO, por ejemplo: Disminuciones drásticas de la producción mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (Ley 8/2003 de Sanidad Animal y art. 24 del R (UE) 429/2016).
2) Adopción de medidas preventivas al introducir nuevos animales, y realización de cuarentena, aislamiento o separación de animales recién incorporados o enfermos.	Documento sanitario de entrada de animales o registro de entradas en LRE para verificar calificación sanitaria de la explotación de origen, así como ausencia de restricciones que imposibilitarían el movimiento (Ley 8/2003 de Sanidad Animal). Comprobación de la existencia de medidas de gestión que permitan, en caso necesario, la separación de los animales.
3) Tendrán en cuenta los resultados de los análisis pertinentes efectuados en muestras tomadas en animales u otro tipo de muestras que puedan tener importancia para la salud humana, incluidos los informes por problemas en la ICA.	Documentos de comunicación de resultados obtenidos de pruebas en el marco de implementación de los programas nacionales oficiales de sanidad animal. Registros de los análisis y sus resultados en el LRE (artículo 18 del R(UE) 625/2017, Ley 8/2003 de Sanidad Animal, anexo I del RD 361/2009).
4) Libro de registro de explotación y documentación del movimiento de animales.	Comprobación de la existencia y la actualización del libro de registro de explotación, y de la presencia de los documentos de movimiento.

VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN, PLAN SANITARIO INTEGRAL Y CONSUMO DE ANTIBIÓTICOS

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 31/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

REQUISITOS A CONTROLAR (RD 364/2023 Y RD 992/2022)	COMPROBACIONES
Acredita la existencia de veterinario de explotación	Comprobación de la declaración responsable firmada por el ganadero y el veterinario de explotación
Dispone de un plan sanitario integral de acuerdo con el RD 364/2023	Comprobación de la existencia de un plan sanitario integral de la explotación
La explotación recibe las correspondientes visitas zoonosológicas del veterinario de explotación	Comprobación de los informes resultantes de las visitas zoonosológicas realizadas por el veterinario
Realiza las actuaciones correspondientes en el PSI en función de su consumo habitual según el RD 992/2022	Comprobación de la existencia de un plan racional de uso de medicamentos veterinarios en el plan sanitario integral, y de las medidas llevadas a cabo en función del consumo habitual.

HIGIENE DE PIENSOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES	
REQUISITOS A CONTROLAR (REGLAMENTO 178/2002, REGLAMENTO 183/2005 y R(UE) 4/2019)	COMPROBACIONES
1) Uso del pienso en las condiciones y para la especie adecuadas.	Control de albaranes de compra, facturas etiquetado e inspección visual del pienso y su uso y gestión en la explotación para evitar su contaminación.
2) Almacenamiento de las materias primas y piensos	Comprobación del almacenamiento adecuado de materias primas y piensos para evitar la contaminación (residuos y estiércoles), evitar el deterioro y el acceso de animales
3) Registro de la naturaleza y origen de los alimentos para animales	Comprobación de la existencia de un registro, su conservación y de la inclusión en el registro de entradas con indicación de fecha, naturaleza (tipo de pienso) y cantidad, procedencia, autorización y/o registro del

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 32/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

HIGIENE DE PIENSOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES	
REQUISITOS A CONTROLAR (REGLAMENTO 178/2002, REGLAMENTO 183/2005 y R(UE) 4/2019)	COMPROBACIONES
	fabricante/intermediario en la base de datos SILUM.
4) Almacenamiento de piensos medicamentosos	Comprobación de que los piensos medicamentosos están correctamente identificados, así como si se almacenan, manipulan y transportan adecuadamente y separados del resto de piensos.

USO RACIONAL DEL MEDICAMENTO	
REQUISITOS A CONTROLAR (REGLAMENTO (UE) 2019/6 y RD 666/2023)	COMPROBACIONES
5) Registro de tratamientos (Reglamento (UE) 2019/6)	Control de la existencia del registro de tratamientos (incluidos piensos medicamentosos) y de la cumplimentación adecuada de los requisitos del artículo 108.2 del R(UE) 2019/6, Control documental de registro: se comprueba el registro de los diez últimos tratamientos (como mínimo) y se comprueba la existencia de la receta en dichos tratamientos. En el caso de recetas de antibióticos, control documental (como mínimo) de las diez últimas recetas de antibióticos si están declaradas a PRESVET.
6) Control tiempos de espera	Control documental del registro de tratamientos y de la existencia en explotación de los animales en periodo de espera.
7) Control de la presencia y almacenamiento de medicamentos veterinarios (incluidos <u>piensos medicamentosos</u> o reactivos de diagnóstico, vacunas..) en la explotación	Control visual de los medicamentos veterinarios y su correcto almacenamiento. En el caso de piensos medicamentosos se comprobará que no existe riesgo de contaminación con otros tipos de piensos.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 33/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

8) Control de las recetas que amparen la presencia de los medicamentos detectados en la explotación, (incluidos los piensos medicamentosos)	Comprobación de las recetas y su validez temporal, (botiquín, dispensación y no dispensación para uso de sobrantes)
9) Control de la utilización de tratamiento metafilácticos o profilácticos, acorde al RD 666/2023 y a los protocolos de metafilaxia existentes.	Comprobación en el caso de tratamientos metafilácticos, si se realizan acorde al RD 666/2023 (justificación de visita del veterinario para hacer examen antes de prescribir) y si se realizan acorde a los protocolos de metafilaxia, en el caso de que exista dicho protocolo para la especie ganadera en cuestión. Comprobación en el caso de tratamientos profilácticos si se realizan cumpliendo los requisitos del RD 666/2023
10) Control de que se realiza un examen clínico o una evaluación adecuada previo a la prescripción (salvo las excepciones recogidas en el art. 32.3 del RD 666/2023)	Comprobación del registro de tratamientos y registro de visitas veterinarias, en los últimos 10 tratamientos. (justificado con visitas anotadas y firmadas)
11) Control de la eliminación o destrucción de medicamentos	Revisión de protocolos de eliminación o destrucción.

9.6. Frecuencia de los controles:

La frecuencia de los controles tendrá carácter anual. Se realizará un control al año por cada subexplotación seleccionada. Los controles se distribuirán a lo largo del año.

9.7. Métodos y Técnicas usadas para el Control Oficial:

Según el Art. 14 del [Reglamento \(UE\) 2017/625 de 15 de marzo de 2017](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, en el cual se hace mención a métodos y técnicas de control, las tareas relacionadas con los Controles Oficiales se efectuarán, en general por medio de métodos y técnicas de control adecuados, como el control, la vigilancia, la verificación, la auditoria, la inspección, el muestreo y el análisis.

Los métodos y técnicas para los controles oficiales comprenderán lo siguiente, según proceda:

- a) el examen de los controles establecidos por los operadores y los resultados obtenidos;

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 34/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- b) la inspección de:
- i) el equipo, los medios de transporte, las instalaciones y otros lugares bajo su control y sus inmediaciones,
 - ii) animales y mercancías, incluidas las mercancías semielaboradas, las materias primas, los ingredientes, los coadyuvantes tecnológicos y otros productos utilizados en la preparación y la fabricación de mercancías, o bien en la alimentación o el tratamiento de animales,
 - iii) los productos y los procesos de limpieza y mantenimiento,
 - iv) trazabilidad, etiquetado, presentación, publicidad y materiales de envase pertinentes incluidos los destinados a entrar en contacto con los alimentos;
- c) los controles de las condiciones de higiene de los locales de los operadores;
- d) la evaluación de los procedimientos de buenas prácticas de fabricación, prácticas correctas de higiene, buenas prácticas agrícolas, y de los procedimientos basados en los principios de análisis de riesgos y puntos de control críticos (ARPC);
- e) un examen de documentos, registros de trazabilidad y otros registros que puedan ser pertinentes para evaluar el cumplimiento de las normas que figuran en el artículo 1, apartado 2, incluidos en su caso documentos que acompañen a alimentos, piensos y cualquier sustancia o material que se introduzca o salga de un establecimiento;
- f) las entrevistas con los operadores y con su personal;
- g) la comprobación de mediciones llevadas a cabo por el operador y otros resultados de ensayos;
- h) el muestreo, el análisis, el diagnóstico y los ensayos;
- i) las auditorías de operadores;
- j) cualquier otra actividad requerida para detectar casos de incumplimiento.

9.8. Procedimientos Normalizados establecidos Documentalmente :

9.8.1. Procedimientos Normalizados:

De acuerdo con el [Reglamento \(UE\) 2017/625 de 15 de marzo de 2017](#), sobre controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de pienso y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ha desarrollado sus propios procedimientos documentados de control e inspección del higiene de la producción primaria ganadera que incluyen la información mínima que el personal que realiza los controles deberían tener a su disposición para poder verificar la aplicación de la normativa.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 35/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Documentos relacionados para el Programa de Control de higiene de la producción primaria ganadera

Constituidos por listas de chequeo con las que se verifica el cumplimiento por parte de los ganaderos de la normativa de higiene de la producción primaria ganadera, existe uno por cada normativa de aplicación y tienen carácter de acta de inspección.

Los documentos que se señalan se encuentran publicados en:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-hp-primaria-control-actuaciones.html>

Además, estas listas de chequeo se encuentran actualizadas en la aplicación PAIS, de la cual pueden ser descargadas por el personal inspector y son de uso obligatorio para la realización de los controles.

Existe un documento de apoyo al control de Higiene en las explotaciones ganaderas, que tiene como objetivo establecer un método común de trabajo para todas las personas que realizan estos controles. Se encuentra publicado en la url anteriormente citada.

[Manual para cumplimentación del documento de control de la higiene de la producción primaria en explotaciones ganaderas.](#)

Las actas de control se clasificarán:

- Actas de control iniciales: Son las actas que se realizan como consecuencia de una inspección perteneciente a la muestra de control anual, bien sea un muestreo aleatorio o dirigido.
- Actas de seguimiento: Son las actas que se levantan como consecuencia de una inspección efectuada para comprobar la subsanación de los incumplimientos detectados en inspecciones iniciales de control.

En ambos casos, el ganadero, o su representante deberán firmar el acta y en su caso, formular observaciones sobre su contenido.

En cualquier caso, siempre deberá quedar constancia escrita de la comunicación al titular de la explotación de los incumplimientos detectados y de los plazos y medidas de subsanación.

9.8.2. Revisión del Plan de Control.

El presente Programa, si es necesario, será revisado periódicamente por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, teniendo en cuenta los resultados de los controles oficiales de los años precedentes, las sugerencias aportadas por las distintas partes que conforman el Programa, modificaciones en el programa nacional, las modificaciones o novedades de la legislación, los avances tecnológicos, informáticos o científicos que puedan afectar al desarrollo del Programa o por cambios en la estructura de la autoridad competente, así como por recomendaciones de las auditorías. Previo a su firma se elaborará un borrador que se expondrá a observaciones por parte de los órganos afectados: DDTT, AGAPA y unidades administrativa de auditoría interna.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 36/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

10. Seguimiento del Programa e Informes de resultados.

10.1. Seguimiento del programa.

El SIA de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria (AGAPA) será el servicio encargado de realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del presente Programa.

10.2. Informes de Control existentes para la comprobación de las actividades realizadas.

Anualmente, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural elaborará un Informe autonómico de resultados en los que se reflejen todos los resultados obtenidos de los distintos tipos de controles, tanto aleatorios como dirigidos, incluido el número, los resultados y el porcentaje de los mismos.

El SIA colaborará en la extracción de datos para la elaboración del informe anual conforme al modelo comunicado por el MAPA

10.3. Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos:

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos.

Según el preambulo del [Reglamento \(UE\) 2017/625 de 15 de marzo de 2017](#), Los casos de incumplimiento de las normas de la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria y del presente Reglamento deben ser objeto de sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas a escala nacional en toda la Unión, cuya severidad tenga en cuenta, entre otros factores, los posibles daños para la salud humana que puedan derivarse del incumplimiento, incluso en caso de que los operadores no cooperen durante un control oficial y en caso de que se produzcan o utilicen certificados o atestaciones oficiales falsos o engañosos. Para que las sanciones económicas aplicables a las infracciones de las normas cometidas mediante prácticas fraudulentas o engañosas sean lo suficientemente disuasorias, deben fijarse en un nivel que supere el beneficio indebido del autor que resulte de esas prácticas.

Según el [Reglamento \(UE\) 2017/625 de 15 de marzo de 2017](#) en su artículo 138 sobre medidas en caso de incumplimiento comprobado 1. Cuando el incumplimiento quede comprobado, las autoridades competentes adoptarán: a) cuantas medidas adicionales sean necesarias para determinar el origen y

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 37/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

alcance del incumplimiento y establecer las responsabilidades del operador, y b) las medidas adecuadas para garantizar que el operador de que se trate subsane el incumplimiento y evite que este se reproduzca. Al decidir las medidas que deban adoptarse, las autoridades competentes tendrán en cuenta la naturaleza de ese incumplimiento y el historial del operador en materia de cumplimiento.

El artículo 139 del Reglamento indica que los Estados Miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Incumplimientos que no generan propuesta de expediente sancionador

Todo lo que no esté incluido en el apartado anterior y forme parte de los requisitos que establece la normativa que se recoge en este programa, podrá constituir incumplimiento que no genere propuesta de sanción ni otras medidas de actuación graves, sino medidas de actuación inmediata y más fácil resolución como:

1. Apercibimiento.
2. Advertencia previa al titular, con un plazo para corregir la deficiencia.
3. Comunicación de establecimiento de plazos de subsanación y realización de inspección de seguimiento

Incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador (Ley 8/2003 y ley 17/2011 y Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios), será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones.

La gradación en leves, graves o muy graves será determinada por la autoridad competente correspondiente en base a los criterios recogidos en las citadas disposiciones.

Categorías administrativas de incumplimiento y medidas tomadas por la autoridad competente

- A Petición de que se subsane el incumplimiento en un plazo inferior a tres meses. Ausencia de sanciones administrativas o penales inmediatas.
- B Petición de que se subsane el incumplimiento en un plazo inferior a seis meses. Ausencia de sanciones administrativas o penales inmediatas.
- C Sanciones administrativas o penales inmediatas.

Sin embargo, la valoración de los incumplimientos se ajustará a lo indicado en los Cuestionarios de Control:

- Incumplimientos con valoración A. Se le dará un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Incumplimientos con valoración A/C. Tienen la consideración de faltas leves según la

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	09/04/2024	PÁGINA 38/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

normativa. Cuando la explotación haya sido inspeccionada por primera vez en relación a la materia objeto de ese ítem, el no cumplimiento tendrá la consideración de A, dándole un plazo inferior a 3 meses para su subsanación. Para los casos de no ser la primera vez de ser inspeccionada, los incumplimientos con valoración A/C darán lugar a propuesta de sanción.

- Incumplimientos con valoración C. Tienen consideración de falta grave y todos darán lugar a propuesta de sanción.

Sin menoscabo de lo anteriormente indicado anteriormente:

- Los incumplimientos que se valoren como propuesta de expediente sancionador y además tengan que subsanar deficiencias, la subsanación de estas, no dará lugar a la no tramitación del expediente sancionador, tramitándose este independiente de que haya subsanación o no haya subsanación. La tramitación del expediente sancionador no exime de la obligación de la subsanación.
- La explotaciones con resultado no favorable debido a incumplimientos tendrán un seguimiento de los mismos, en los plazos según categoría de incumplimiento, hasta su subsanación, todo ello sin menoscabo de los inicios de procesos sancionadores que procedan.
- El plazo para realizar el correspondiente seguimiento a los controles con resultado “No Favorable con Subsanación” y “Desfavorable con Propuesta de Acta Sancionadora”, es el 31 de diciembre de la campaña siguiente a la que se realiza el control inicial.
- El incumplimiento reiterado (verificado en un segundo control), de resultados no conforme que en el primer control no generen propuesta de expediente sancionador, se tramitarán en el segundo control, como infracción por falta leve contra la normativa general generando expediente sancionador.
- El incumplimiento reiterado se tipificará como de tipo C.
- La comprobación en un segundo control de no subsanación en tiempo establecido de resultado no conforme, que en su primer control generen propuesta de expediente sancionador, darán lugar a una nueva propuesta de expediente sancionador.
- Todos los expedientes con propuesta de sanción se iniciarán exclusivamente con la herramienta al efecto que posee la aplicación PAIS (GESL).
- Con carácter general, cuando el inspector indique en el Cuestionario de Control la posibilidad de una infracción, y conforme a los medios técnicos que posea para realizar la inspección, levantará documentos gráficos de las infracciones. Estos documentos gráficos podrán ser fotos, tanto de elementos físicos o documentales, no conformes a las obligaciones impuestas por la normativa.
- En caso de controles no favorables, como favorables, copia de los documentos de control cumplimentados y cuanta copia de documentación acreditativa del no cumplimiento de la

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 39/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

norma (como por ejemplo documentos gráficos), se subirán al depositario de documentos habilitado en la aplicación PAIS para cada control.

- Los incumplimientos detectados en el Cuestionario de Control relacionados con los medicamentos veterinarios serán remitidos a los responsables del programa de control oficial de la distribución, dispensación y prescripción de medicamentos veterinarios, para llevar a cabo las medidas de acción previstas en caso de incumplimientos de los veterinarios prescriptores.

Actuaciones a realizar derivadas de denuncias y/o sospechas.

En los casos en los que se reciban comunicaciones en relación a sospecha de incumplimiento de la normativa de BA (mataderos) y/o denuncias por parte de las Fuerza y Cuerpos de Seguridad del Estado, se realizará un visita a la Explotación correspondiente. En esta visita, se cumplimentará un Cuestionario de Control completo, el cual se grabará en PAIS como control dirigido, reflejando en el apartado de observaciones la causa de la visita dirigida.

En el caso de que la sospecha o denuncia llegue en primera instancia a la DGPAAG o a las DDTT, se aplicará el “Protocolo de actuación para el ejercicio por parte de la Agapa de sus competencias y funciones a través de las Ocas” por parte del Viceconsejero, de fecha 02/10/2017, para hacer llegar a la OCA esta situación.

11. Registros de control .

La Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria, a través del personal de las OCAS, registrará en la base PAIS los resultados de los controles oficiales, así como los seguimientos realizados. Las verificaciones de los controles se registrará en la base de datos PAIS por parte del órgano que ha realizado la verificación.

12. Supervisión del Control Oficial (Verificación del cumplimiento).

12. 1 Base legal

El apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (UE) 2017/625, establece que “Las autoridades competentes establecerán procedimientos de examen de los controles”

El apartado 1.a) del artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/625, establece que “Las autoridades competentes: a) establecerán procedimientos y/o mecanismos para garantizar la eficacia y adecuación de los controles oficiales y otras actividades oficiales”.

La eficacia, en el contexto del plan de controles oficiales, es la capacidad de los controles para conseguir los objetivos previstos para ellos.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	09/04/2024	PÁGINA 40/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El apartado 1.b) del artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/625, establece que “Las autoridades competentes establecerán procedimientos y/o mecanismos para garantizar la imparcialidad, la calidad y la coherencia de los controles oficiales y otras actividades oficiales en todos los niveles”.

12. 2 Objetivo

Los objetivos de las actuaciones recogidas en el presente programa son la verificación del cumplimiento de las instrucciones para la realización de los controles y la propuesta de medidas correctoras cuando las verificación del cumplimiento no tengan resultado favorable y la homogenización autonómica en la ejecución de los controles. Se trata de un proceso de evaluación continuo.

12. 3 Organismos implicados

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG) es el órgano competente para las verificación del cumplimiento en el ámbito de este programa, estas funciones podrán delegarse en las DDTT. Dentro de la DGPAG las actuaciones de verificación las realizará el Servicio de Sanidad Animal (SSA).

12. 4 Tipos de verificación del cumplimiento

Se llevarán a cabo los siguientes tipos de verificaciones

1. In situ:

Se entenderá por supervisión in situ la comprobación que se realiza sobre el terreno, acompañando al personal inspector y siguiendo el mismo proceso de inspección que este realice. Puede comenzar en la oficina con la preparación de la inspección y seguir hasta su finalización o acciones posteriores a la misma.

Se realizará sobre el 1% de los controles planificados en el año en curso.

2. Documentales:

Se entenderá por supervisión documental la comprobación que se realiza sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionado con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas, actas, informes, procedimientos, sistema utilizado para la selección de explotaciones a inspeccionar, uso de datos o inspecciones de otros programas de contro. Esta es una verificación del cumplimiento, no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta.

Estas actuaciones estarán organizadas por las DDTT, pudiendo ser llevadas a cabo por personal propio de las Delegaciones, como por personal de las OCAs.

El personal supervisor sera una persona diferente a quien haya realizado el control.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	09/04/2024	PÁGINA 41/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

12. 5 Calificación final de la verificación del cumplimiento y procedimiento general :

Para la realización de las verificaciones in situ y documentales, se utilizarán los Cuestionarios de Control:

- Cuestionario de Control de Verificaciones Documentales.
- Cuestionario de Control de Verificaciones In Situ.

Estos cuestionarios se descargarán de PAIS en el momento de la realización de la verificación, al objeto de utilizar los cuestionarios más actuales.

Una vez realizada la verificación, ya sea documental o in situ, el verificador tiene que asignar un resultado a la misma. Este resultado podrá ser:

1. Favorable. Cuando de la verificación del cumplimiento se infiera el cumplimiento de la norma y de los procedimientos.
2. No Favorable con subsanación. Cuando de la verificación del cumplimiento se constata un incumplimiento subsanable en el procedimiento y desarrollo del control verificado.
3. Desfavorable con invalidez del control. Cuando un incumplimiento esté instruido que deba ser categorizado con propuesta de acta sancionadora y el inspector lo valore de una manera distinta, así se indique en los protocolos de verificación, o en el caso que se detecte un incumplimiento grave en el proceso de ejecución del control. Cuando se invalide un control, este deberá volverse hacer en todo su contenido, antes de que finalice el año en curso de control.

Los verificadores, además de cumplimentar y grabar el documento de verificación, informarán a los verificados del resultado de la verificación.

El plazo para grabar los Cuestionarios de Control de Verificación en PAIS es de una semana.

Cuando el resultado de la verificación (documental e in situ) sea “No Favorable con Subsanación” o “Desfavorable con Invalidez del Control”, cada órgano en su área de competencia propondrá medidas correctoras, que serán remitidas al órgano que ha realizado la verificación y al SSA de la DGPAG para su valoración en el plazo de un mes desde la comunicación formal del resultado de las verificaciones.

El personal que ha sido verificado deberá modificar su praxis en la realización de los controles siguiendo la información suministrada por los verificadores.

12. 6. Verificaciones in situ

12.6.1 Procedimiento

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	09/04/2024	PÁGINA 42/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La verificación del cumplimiento consistirá en una inspección de una unidad de la muestra anual, el inspector será acompañado del verificador, este ultimo observará las actuaciones del inspector, verificando sus actuaciones.

El verificador adoptara una postura de oyente durante el control, finalizado el control se informará verbalmente al inspector del resultado del mismo.

El personal verificador cumplimentará el documento “protocolo de verificación in situ” que se puede descargar de la aplicación PAIS

Dicho documento, una vez cumplimentado, se grabaran en la aplicación PAIS en un periodo menor a una semana.

Cada órgano en su área de competencia propondrá medidas correctoras en caso de verificación del cumplimiento no favorable, estas se remitirán al SSA en plazo de un mes.

Caso de observar actuaciones por parte del personal inspector que pudiera invalidar dicho control se comunicará por escrito en menos de 72 horas a la dirección de la OCA ó Jefatura del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la DT.

12.6.2 Comunicaciones

Además de las comunicaciones anteriormente descritas, el órgano verificador contactara directamente con el órgano de control a verificar. Una vez concretada fecha, personal inspector, explotación y programa de control a verificar, se informara a la DT y AGAPA sobre la visita de verificación.

12.6.3 Criterio Selección muestra

Los criterios para escoger el personal inspector cuyas actuaciones se van a someter a una verificación in situ serán, pertenecer al órgano de control a verificar donde se realicen mayor numero de controles a nivel autonómico, en datos históricos, para el programa a verificar y dentro del citado órgano de control, la persona que realiza un mayor número de controles. En campañas sucesivas no se repetirán las verificaciones sobre el personal inspector cuyas actuaciones han sido verificadas.

12.6.4 Personal verificador

Personal funcionario perteneciente al Servicio de Sanidad Animal, con formación en el ámbito de la materia a verificar. El SSA podrá instruir que personal adscrito a DDTT o AGAPA realice labores de verificación In situ.

La selección de las unidades a verificar sera conforme a lo indicado en este plan de control.

Este personal deberá estar suficientemente formado en la materia.

12.7 Verificaciones documentales

12.7.1 Procedimiento

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	09/04/2024	PÁGINA 43/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La verificación consistirá en revisión de todo el procedimiento, documental e informático, de un control desde que se genera la muestra donde está incluido, hasta el momento que se realiza la verificación.

El personal que realiza la verificación cumplimentará el documento “protocolo de verificación” que se puede descargar de la aplicación PAIS. Dicho documento, una vez cumplimentado, se grabará en la aplicación PAIS en un periodo menor a una semana. Cada órgano en su área de competencia propondrá medidas correctoras en caso de verificación del cumplimiento no favorable, estas se remitirán al SSA en plazo de un mes.

12.7.2 Universo y muestra

1. Sobre el 100% de los controles del Programa de control oficial del año en curso en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos. Especialmente incluirán los controles que hayan dado lugar a expedientes sancionadores. Estas actuaciones estarán organizadas por las DDTT, pudiendo ser llevadas a cabo por personal propio de las Delegaciones, como por personal de las Ocas. El supervisor será una persona diferente a la persona que haya realizado el control. Esta es una verificación del cumplimiento no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...

2. 10% para el programa de higiene de la producción primaria (en este 10% estarán incluidos los controles sobre controles no favorables) de en los que no se ha detectado incumplimientos o no conformidades del año en curso. Siendo válido en este punto todo lo indicado en el punto 2.1 . La selección de esta muestra se realizará por las DDTT. El criterio para seleccionar esta muestra será, la comarca que tenga más controles con resultado favorable, y dentro de esta, las actuaciones del inspector que tenga más controles con resultado favorable. En campañas sucesivas no se repetirán los inspectores cuyas actuaciones han sido verificadas documentalmente.

13. Procedimientos de evaluación y Verificación de la eficacia del control oficial.

Se define la eficacia de los controles oficiales como "La medida en que los controles oficiales producen un efecto (deseado) y/o alcanzan un objetivo". El establecimiento de objetivos, e indicadores que los midan, es uno de los pilares fundamentales para la mejora de la eficacia de los Programas de Control Oficial, junto con la verificación del cumplimiento detallada en el punto anterior (verificaciones documentales e in situ) y las Auditorías Internas. Toda esta información servirá a las Unidades Gestoras de los Programas de Control para la mejora de los mismos.

La eficacia de los controles efectuados será evaluada a través de indicadores que valorarán el nivel de consecución de los objetivos perseguidos, pudiendo ser los siguientes: A continuación, el equipo auditor hace una posible propuesta de objetivos- indicadores:

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 44/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBJETIVO	INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA DE LA MEDICIÓN
Grado del cumplimiento del numero de controles: el objetivo es el 100% de la muestra prevista			
Cumplir con la ejecución de todos los controles programados.	n.º de controles realizados / Total de controles planificados x 100	%	Cálculo anual Estudio de tendencia que debe ir incrementando.
Grado de cumplimiento de los seguimientos de los controles con incumplimientos: el objetivo es el seguimiento de todos aquellos incumplimientos que vencen en el año en curso			
Realizar todos los seguimientos a los controles con desviaciones	n.º de controles de seguimiento / n.º de controles con incumplimiento (NFCS o NFAS) *100	%	Cálculo anual Estudio de tendencia que debe ir incrementando.
% de controles con incumplimientos: el control oficial sera eficaz si disminuye este tanto por ciento de la campaña precedente a la actual, el objetivo es una disminución de este valor. Este estudio se hará a nivel de subprograma, especie con las variantes de sus tipos de documento de control, llegado a este nivel se prestara atención a la variación de los incumplimientos de aquellos puntos de control mas frecuentes, siendo el objetivo su disminución.			
Disminuir el porcentaje de controles con incumplimientos sobre el total de controles realizados	n.º de controles con incumplimientos / Total de controles realizados x 100	%	Cálculo anual Estudio de tendencia que debe ir decreciendo
Porcentaje de controles con calificación de propuesta de expedientes sancionadores sobre el total de expedientes no favorables: el objetivo es la disminución de este porcentaje.			
Disminuir el porcentaje de controles con calificación de propuesta de expedientes sancionadores sobre el total de expedientes no favorables.	n.º de controles con resultado "Desfavorable con propuesta de acta sancionadora" / Total de controles no favorables x 100	%	Cálculo anual Estudio de tendencia que debe ir decreciendo

En función de los resultados obtenidos, se aplicarán las medidas correctivas y/o preventivas necesarias.

14. Planes de Contingencia.

En el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural no se dispone de Plan de Emergencia.

15. Auditoria del Programa de Control.

El Reglamento (UE) 2017/625 en su artículo 6, apartado 1, establece que para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las Autoridades Competentes realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 45/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

medidas oportunas.

La finalidad de los Sistemas de Auditoria no es otra que verificar que los controles oficiales y la normativa pertinente se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación, incluido el cumplimiento de los Programas Nacionales de Control.

El procedimiento de auditoria permite determinar la conformidad, el funcionamiento, la efectividad, el cumplimiento de los requisitos legales y proveer una oportunidad de mejora continua de los Programas de Control realizados.

Debe plantearse con un enfoque sistemático, transparente e independiente y abarcando todos los niveles jerárquicos pertinentes de la autoridad competente.

Los resultados de las auditorias se tendrán en cuenta a la hora de revisar el Programa de Control.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 46/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JNWDX45RBYFHAMKNAY3B4NRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		